

La Gaceta N° 210 — Lunes 6 de noviembre de 1995

N° 24721-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973, y

Considerando:

1°— Que la primera iglesia de Nicoya fue construida en 1644, estando al cuidado de la orden franciscana.

2°— Que en los sucesivos siglos la iglesia fue destruida varias veces por terremotos, siendo reedificada sucesivamente en el mismo sitio.

3°— Que el actual templo es de ladrillo y fue reconstruida durante el siglo XIX y restaurada a mediados del siglo XX.

4°— Que el templo y su entorno (parque) forman una unidad indisoluble, de valor patrimonial.

5°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país, **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar de interés histórico-arquitectónico la iglesia de San Blas de Nicoya, así como su entorno (parque) ubicada en el distrito primero, cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste y perteneciente a las temporalidades de la Iglesia.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco.

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Dr. Arnoldo Mora Rodríguez. —1 vez. —C-2300. — (59567).